

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por ROSALBA MEJIA CALA en contra de RODOLFO MANTILLA MONCADA, observa el Despacho lo siguiente:

1. Respecto del inmueble de M.I. 314-48851, no se describe su ubicación y nomenclatura, ni allegó el respectivo certificado de Tradición y Libertad, ni la Escritura Pública por medio de la cual fue adquirida, además del avalúo de que trata el Art. 444 del C.G.P., aclarándose que, si se opta por el incremento del 50% sobre el avalúo catastral, deberá también aportarse el certificado de catastro que soporte el avalúo suministrado, o en su lugar el dictamen por perito especializado.
2. Respecto a los pasivos relacionados, no allegó las correspondientes pruebas de las obligaciones Nos. 1301999600091042 y 1301995000178393 con la entidad SISTEMCOBRO S.A.S.
3. La solicitud de medidas se realizará en escrito separado.

Es así que la demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por ROSALBA MEJÍA CALA en contra de RODOLFO MONCADA MANTILLA, por medio de apoderada judicial; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la Dra INGRID AZUCENA MORANTE HERNADEZ, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfba71f75b91a46b4cfdade4094330396392c2c02584999a2cf935d4dea48aaf

Documento generado en 19/01/2021 02:53:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>